

INICIATIVA QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, Y ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, A CARGO DEL DIPUTADO IVÁN ARTURO PÉREZ NEGRÓN RUIZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social en la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La presente iniciativa deriva de la falta de cohesión normativa respecto del mandato constitucional de la Fiscalización Superior a la aplicación y ejecución de los recursos y programas públicos, conforme a los principios de la función de fiscalización de legalidad e imparcialidad.

El primero porque la facultad de dictaminar la Cuenta Pública, que es uno de los resultados del mandato constitucional de fiscalización, se establece en el Reglamento de la Cámara de Diputados, el cual tiene por objeto normar la actividad parlamentaria en la Cámara de Diputados y establecer los procedimientos internos para eficientar la estructura, por lo que dada la relevancia debería subirse a un orden normativo superior.

En lo referente al principio de la imparcialidad, resulta que es la misma Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública quien, por un lado, autoriza el Presupuesto de Egresos de la Federación y, por otro, también dictamina los resultados del ejercicio del mismo por lo que dicha Comisión funge como juez y parte.

El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público¹ concibe a la Cuenta Pública como el informe que integra dicha Secretaría y presenta a la Cámara de Diputados para su revisión y fiscalización, contiene la información contable, presupuestaria, programática y complementaria de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Órganos Autónomos y de cada ente público del Sector Paraestatal, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 46 y 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por su parte, el Sistema de Información Legislativa² de la Cámara de Diputados conceptualiza la cuenta pública como la compilación de información anualizada (del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año) de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública. La Cuenta Pública del Gobierno Federal es formulada por la Secretaría de Hacienda y contiene información organizada por dependencia y entidad, en materia: contable, presupuestaria y programática, así como un análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) ingresos presupuestarios;
- b) gastos presupuestarios;
- c) postura fiscal; y

d) deuda pública.

La integración de la Cuenta Pública es resultado de los trabajos coordinados entre los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, los órganos autónomos, las entidades del sector paraestatal, así como las empresas productivas del Estado. Su contenido incluye también la atención de las recomendaciones formuladas por la Auditoría Superior de la Federación.

También se concibe a la Cuenta Pública,³ como el registro contable sistematizado de las percepciones e ingresos que recibe el estado, y de las erogaciones y gastos que realiza para el cumplimiento de sus objetivos. Desde otra perspectiva, es el documento que contiene información contable, financiera, presupuestaria, programática y económica relativa a la gestión pública, y que los gobiernos estatal/federal rinden a las cámaras de diputados de conformidad con la legislación vigente.

Considerando el marco jurídico actual, para el proceso de revisión de la Cuenta Pública intervienen fundamentalmente tres instancias de la Cámara de Diputados en cuanto facultad exclusiva en términos de lo dispuesto por el artículo 74 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la Auditoría Superior de la Federación, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. En este proceso, la Auditoría Superior de la Federación es la entidad que apoya a la Cámara de Diputados en la revisión de la Cuenta Pública; mientras que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación coordina las relaciones entre la Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados; y, por último, como ya se mencionó, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública es la instancia encargada de elaborar el dictamen de la Cuenta Pública.

Actualmente, el proceso de revisión y análisis de los informes de auditoría corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; sin embargo, a pesar de considerarse como una comisión ordinaria, ésta no tiene la facultad para emitir dictámenes. Es por ello que, dentro del proceso vigente, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación revisa y analiza los informes de auditoría de la Cuenta Pública y envía el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública para su dictamen.

Como parte de la revisión normativa de este proceso y como parte del marco legal de las tres instancias que participan en la revisión de la cuenta pública se tiene lo siguiente:

- Que la fracción VI del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde a la Cámara de Diputados, a través de la Auditoría Superior de la Federación, la revisión de la Cuenta Pública;
- Que los artículos 80 y 81 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación establecen que la Cámara de Diputados contará con una Comisión para coordinar sus relaciones con la Auditoría Superior de la Federación, que fue establecida como la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y sus atribuciones;
- Que el artículo 227 del Reglamento de la Cámara de Diputados establece que es facultad exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública elaborar el dictamen de la Cuenta Pública.

Lo anterior es inconsistente desde la perspectiva de que la facultad de dictamen de la Cuenta Pública se establece en un Reglamento de orden administrativo; mientras que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, que es el orden jurídico que rige en materia de revisión y fiscalización, fundamenta la creación de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación y la Unidad de Evaluación y

Control como órgano Técnico de apoyo a dicha Comisión para garantizar que la revisión de la Cuenta Pública se realice de manera adecuada.

Como antecedente normativo en materia de fiscalización, se observan diversas reformas a la Constitución en lo relativo a las facultades exclusivas de la H. Cámara de Diputados y a las leyes orgánicas de la Contaduría Mayor de Hacienda de 1904, 1936 y 1978, las cuales fungen como soporte jurídico que dio vigencia a la fiscalización superior en el siglo XX.

Sin embargo, el parteaguas normativo para la fiscalización superior se da en el año de 1999 con las reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política, por medio de los cuales se dotó a la entidad de fiscalización superior de la Federación de autonomía técnica y de gestión, se otorgaron mayores facultades para la revisión de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, se impulsaron nuevos procedimientos de revisión, entre otros, el de iniciar las prácticas de auditoría al desempeño, y se establecieron facultades en la determinación de daños y perjuicios y el fincamiento de responsabilidades económicas resarcitorias.

A partir de la aprobación de la reforma constitucional de 1999, se tuvo un intenso trabajo legislativo para diseñar la ley reglamentaria, promulgándose, en el año 2000, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual precisa un marco renovado de facultades, fija el nombre a la Auditoría Superior de la Federación, establece las atribuciones de responsabilidades sancionatorias, señala el procedimiento para elegir a su titular, da cuerpo a la organización interna y enuncia las atribuciones de la H. Cámara de Diputados para normar la comunicación y la coordinación con su órgano técnico.

Sin embargo, durante este proceso de evolución en materia de fiscalización, solamente se otorgaron atribuciones de análisis y revisión a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación; mientras que la responsabilidad de emitir el dictamen se continuó dejando a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

Por consiguiente, se presenta esta iniciativa con el propósito de establecer como parte de las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación la de dictaminar la Cuenta Pública.

En ese tenor, para efectos de dar congruencia a las disposiciones cuya reforma se propone, con la presente iniciativa se realiza la modificación del nombre o denominación de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a Comisión de Presupuesto, así como también, se actualiza el nombre del “Informe del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública”, a Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior.

Para mejor referencia, se muestra el siguiente cuadro comparativo de la reforma que se propone con el texto vigente:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN

Artículo 4.-

I. a VI.

VII. Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara;

VIII a XXXIII. ...

Artículo 44.- La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General y lo enviará a la Comisión de Presupuesto. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y el Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

El análisis de la Comisión podrá incorporar aquellas sugerencias que juzgue conveniente y que haya hecho la Auditoría Superior de la Federación, para modificar disposiciones legales que pretendan mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas

Artículo 46.- La Comisión de Presupuesto estudiará el Informe General, el análisis de la Comisión a que se refiere esta Ley y el contenido de la Cuenta Pública. Asimismo, la Comisión de Presupuesto someterá a votación del Pleno el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General y recuperando las discusiones técnicas realizadas en la Comisión, para ello acompañará a su Dictamen, en un apartado de antecedentes, el análisis realizado por la Comisión.

Artículo 4.-

I. a VI.

VII. Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto de la Cámara;

VIII a XXXIII. ...

Artículo 44.- La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 224 numeral 3 del Reglamento Interior de la Cámara de Diputados.

....

Artículo 46.- La Comisión someterá a votación del Pleno de la Cámara el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General, así como en las discusiones técnicas y el análisis realizado en la propia Comisión.



Es por lo anteriormente motivado y fundado; y con base en lo que dispone el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe somete a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de revisión y dictamen de la Cuenta Pública.

Artículo Primero. Se **reforman** los artículos 4, fracción VII, 44, párrafo primero, 46, párrafos primero y segundo, 81, fracción III, y 84, fracción IV, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 4.

I. a VI.

VII. Comisión de Presupuesto: la Comisión de Presupuesto de la Cámara;

VIII. a XXXIII. ...

Artículo 44. La Comisión realizará un análisis de los informes individuales, en su caso, de los informes específicos, y del Informe General. A este efecto y a juicio de la Comisión, se podrá solicitar a las comisiones ordinarias de la Cámara una opinión sobre aspectos o contenidos específicos de dichos informes, en términos **de lo dispuesto por el artículo 45 numeral 5 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 224 numeral 3 del Reglamento de la Cámara de Diputados.**

...

Artículo 46. La Comisión someterá a votación del Pleno de la Cámara el dictamen correspondiente a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública.

El dictamen deberá contar con el análisis pormenorizado de su contenido y estar sustentado en conclusiones técnicas del Informe General, **así como en las discusiones técnicas y el análisis realizado en la propia Comisión .**

...

Artículo 81. ...

I. y II. ...

III. Realizar el análisis de los informes individuales, los informes específicos y el Informe General, tomando en cuenta las opiniones que en su caso hagan las comisiones ordinarias de la Cámara y elaborar el dictamen de la Cuenta Pública ;

IV. a XVII

Artículo 84. ...

I. a III.

IV. Conformada la terna, en un plazo que no deberá exceder de tres días naturales, la Comisión formulará su dictamen, a fin de proponer al Pleno **de la Cámara** los tres candidatos, para que éste proceda, en los términos del artículo anterior, a la designación del Titular de la Auditoría Superior de la Federación, y

V.

Artículo Segundo. Se **reforman** los artículos 39 numeral 2 fracciones XXX y XLIII, 43 numeral 2 y 45 numeral 5; se **adiciona** el artículo 39 numeral 2 con una fracción XLIV; y se **deroga** el numeral 4 del artículo 40, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 39.

1. ...

2. ...

...

I. a XXIX.

XXX. Presupuesto;

XXXI. a XLII. ...

XLIII. Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, y

XLIV. Vivienda.

3. ...

Artículo 40.

1. a 3. ...

4. **(Derogado)**

5. ...

Artículo 43.

1.

2. Las comisiones de Hacienda y Crédito Público y de **Presupuesto**, podrán tener más de treinta miembros; se incrementarán para incorporar a un diputado de cada grupo parlamentario que no haya alcanzado a integrarse en razón de su proporción, y el número que sea necesario para que los demás grupos no pierdan su representación proporcional en ellas.

3. a 7. ...

Artículo 45.

1. a 4.

5. Asimismo, las comisiones a que se refiere el párrafo anterior y de acuerdo a su competencia, darán opinión fundada a la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación**, con base en los informes que rindan el Poder Ejecutivo Federal y las demás entidades fiscalizadas, en los términos del artículo 79,

fracción I, de la Constitución. Dichas opiniones deberán ser enviadas a más tardar sesenta días después de la recepción de los informes. La opinión fundada tendrá por objeto hacer aportaciones a esa Comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

6. a 7.

Artículo Tercero. Se **reforman** los artículos 79, numeral 3, fracción II, 163, numeral 2, 198, numerales 5 y 6, 220, numerales 1 y 3, 221, numeral 2, 222, 223, numeral 2, 224, 225, 226 numeral 1, 227 y 228, del Reglamento de la Cámara de Diputados para quedar como sigue:

Artículo 79.

1. a 2.

3.

I.

II. Las solicitudes de gestión o ampliación de recursos del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, deberán presentarse de manera directa ante la Comisión de **Presupuesto**, en los términos que ésta determine;

III. a IV.

Artículo 163.

1.

2. Las comisiones ordinarias formularán una opinión fundada a la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación** respecto de los Informes Trimestrales que presenten las dependencias del Poder Ejecutivo Federal, dentro de los sesenta días naturales contados a partir de su recepción. Dichas opiniones tendrán por objeto hacer aportaciones a esa comisión sobre aspectos presupuestales específicos, en relación al cumplimiento de los objetivos de los programas del correspondiente ramo de la Administración Pública Federal, y para que sean consideradas en la revisión de la Cuenta Pública.

Artículo 198.

1. a 4.

5. En el proceso de discusión y examen del Proyecto de Presupuesto de Egresos, la Comisión de **Presupuesto** **emitirá** los lineamientos con base en los cuales comparecerán las comisiones ordinarias, así como los funcionarios de la Administración Pública Federal, Organismos Autónomos, del Poder Judicial, de las Entidades Federativas, Municipios y demás instancias cuya participación sea relevante en dicho proceso.

6. Del resultado de cada comparecencia o entrevista, la Junta Directiva de la Comisión de **Presupuesto** **dará** cuenta a la Conferencia en un plazo de hasta quince días, a través de un informe escrito que resuma el contenido y en su caso, los compromisos legislativos y parlamentarios.

7. ...

Artículo 220.

1. La Comisión de **Presupuesto emitirá** los lineamientos que regularán la participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación por ramos y sectores, y las demás disposiciones necesarias para facilitar este proceso.

2. ...

3. La Comisión de **Presupuesto elaborará** y aprobará el dictamen con proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, que deberá remitir a la Mesa Directiva, para su discusión y votación en el pleno.

Artículo 221.

1. ...

2. La Comisión de **Presupuesto será** la responsable de hacer las correcciones al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por la Cámara y realizará sólo las adecuaciones de estilo, cálculo, ajustes de cifras y cantidades que sean necesarias, las cuales deberán estar en plena correspondencia con las modificaciones o adiciones aprobadas por el Pleno. La Mesa Directiva vigilará que se cumpla, antes de remitir el proyecto.

Artículo 222.

1. La Cámara recibirá, a más tardar el 30 de abril de cada año, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, y sólo se podrá otorgar prórroga **en términos de lo dispuesto por el Artículo 74, fracción VI, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** .

2. De otorgarse la prórroga, ésta no deberá exceder los treinta días naturales. La Auditoría Superior de la Federación contará con el mismo tiempo adicional para la entrega del **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública.

Artículo 223.

1. ...

2. La Auditoría Superior de la Federación deberá entregar el **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar, el 20 de febrero del año siguiente, en el que se le haya turnado la Cuenta Pública que corresponda y tendrá un plazo adicional, siempre y cuando se haya otorgado la prórroga a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 224.

1. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, analizará el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente.

2. En la elaboración de su análisis, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá solicitar opinión a las comisiones ordinarias, por escrito o en reuniones de trabajo, sobre el contenido específico del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la

Cuenta Pública correspondiente al ramo o ámbito de competencia al que se refiere el artículo 39 de la Ley.

3. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, podrá apoyarse en la Unidad de Evaluación y Control para la coordinación y realización de estas actividades.

4. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá incluir en el análisis a que hace referencia este artículo, las sugerencias de modificación a las disposiciones legales, que en el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública presente la Auditoría Superior de la Federación, siempre que éstas tengan como finalidad mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

Artículo 225.

1. Para el análisis del **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública, la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación podrá, por conducto de su Junta Directiva, solicitar información adicional por escrito o citar a los funcionarios de la Auditoría Superior de la Federación, a que comparezcan ante la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación o ante las mesas de trabajo que ésta forme con las comisiones ordinarias.

Artículo 226.

1. La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación deberá elaborar y presentar a la Auditoría Superior de la Federación, un informe que contenga observaciones y recomendaciones, de acuerdo a las atribuciones que en materia de evaluación de su desempeño le confieren la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás disposiciones legales. Dicho informe deberá entregarse, a más tardar, el 30 de mayo del año en que se presente el **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública correspondiente.

2.

Artículo 227.

1. Es facultad exclusiva de la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación** la elaboración del dictamen de la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal. Para ello, deberá considerar el **Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior** de la Cuenta Pública; **las opiniones de la Comisión de Presupuesto y demás comisiones ordinarias en su caso**; así como el contenido de la Cuenta Pública, **las discusiones técnicas y el análisis realizado en la propia Comisión**

Artículo 228.

1. La revisión de la Cuenta Pública deberá concluir a más tardar, el 31 de octubre del año siguiente a su presentación, por lo que la Comisión de **Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación** deberá aprobar el proyecto de dictamen y presentarlo al Pleno, para su votación y aprobación, a más tardar en esta fecha.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 <https://www.cuentapublica.hacienda.gob.mx/>

2 <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=59>

3 <http://mexico.leyderecho.org/cuenta-publica/#DefiniciondeCuentaPuacutublicaenlaPlaneacionGubernamentaloAdministrativa>

Dado en la sede de la Cámara de Diputados, a 2 de octubre del 2019.

Diputado Iván Arturo Pérez Negrón Ruiz (rúbrica)

S I L